

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5191-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	19/10/2016	Hora: 11:40:56.56 Follos: 0

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°134-0050 del 25 de abril del 2012, se renovó **EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA -CALINA-**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para el control y manejo de las emisiones generadas en la planta industrial ubicada en el corregimiento Rio Claro del municipio de Sonsón, con una vigencia hasta el 31 de Mayo de 2016.

Que por medio de la Resolución N°112-0914 del 18 de marzo del 2015, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del expediente de control de **EMISIONES ATMOSFERICAS** N° 05376.13.14543 y la solicitud presentada para el **PERMISO DE EMSIONES ATMOSFERICAS** con Radicado N° 112-0738 del 19 de febrero de 2015 a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA LTDA -**, asumiendo a partir de que dicho acto quedara en firme todos los derechos y obligaciones.

Que en el Artículo segundo del Acto Administrativo mencionado, se ordenó la **UNIFICACIÓN** de los expedientes N° **05756.13.14543** y **29.13.0014**, en el de **CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS** y del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERCIAS**, para que queden en el expediente N°**29.13.0014**.

Que a través de la Resolución N° 112-3102 del 09 de julio del 2015, se otorgó **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, -CALINA-**, a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, por un periodo de 5 años, para las siguientes fuentes fijas puntuales ubicadas en la planta de calcinación: Horno No. 1, Horno No. 2, y Horno No. 3 nuevo (CIM- R1) y molino de carbón.

Que mediante Auto N°112- 0329 de 22 de marzo de 2016, se dio **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, presentado por la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para el control y manejo de las emisiones generadas en el proceso de producción de caliza y dolomita en la planta de beneficio ubicada en el corregimiento Rio Claro del municipio de Sonsón.

Que por medio del Auto N° 112-0433 del 12 de abril del 2016, se requirió a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, -CALINA-**, para que cumpliera con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas y el cumplimiento a unas obligaciones correspondientes al control y seguimiento, se le exigió la presentación de una información.

Que a través del Auto N° 112-0598 del 19 de mayo del 2016, se concedió una prórroga a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, -CALINA-**, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto N°.112-0433 del 12 de abril del 2016.

Que la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, -CALINA-**, por medio del Oficio Radicado N° 112-2098 de 19 de mayo de 2016, allegó el informe final de evaluación de emisiones atmosféricas de la fuente fija denominada "Horno CIM-R1".

Que por medio de los Oficios Radicados N° 112-2424, 112-2425 y 112-2426 del 20 de junio del 2016, la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA, -CALINA-** presenta lo siguiente: información relacionada con los requerimientos realizados a través del Auto N°. 112-0433 del 12 de abril del 2016, los cálculos de altura de chimenea de la Planta de Beneficio con las correcciones solicitadas en el informe técnico N° 112-1151 de 26/05/2016 y el reporte de consumo de combustible carbón de la Planta de Calcinación.

Que la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA -CALINA-**, a través del Oficio Radicado N°112-2816 de 21 de julio del 2016, informó que debido al paro camionero fue necesaria la suspensión temporal de operación del horno de calcinación CM-R1.

Que el grupo de Recurso Aire de la Corporación procedió a evaluar la información allegada a través de los radicados anteriormente relacionados, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N° 112-2097 del 30 de septiembre del 2016, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

24. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA SOLICITUD DE RENOVACION DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PLANTA BENEFICIO

- **La información presentada por la empresa CALINA da respuesta a los requerimientos establecidos por la Corporación y la normativa vigente para la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.**
- **Se considera factible desde el punto de vista técnico, otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CALINA para la Planta de Beneficio de piedra caliza, por un término de 5 años.**
- **Con respecto a los plazos solicitados que van desde doce (12) hasta dieciséis (16) meses para instalar y poner en marcha un sistema que capture todas las emisiones dispersas generadas en las actividades de: almacenamiento y descargue de rájón a las tolvas, circulación de maquinaria amarilla y vehículos de transporte pesado, no se considera factible otorgar dichos plazos toda vez que las emisiones dispersas en las referidas aéreas productivas indicadas se detectaron por parte de la Corporación años atrás y el respectivo requerimiento fue formulado en su debido momento y de manera reiterativa con la consecuente afectación al recurso aire de manera prolongada.**
- **A la altura actual de la chimenea asociada al proceso de Trituración (12m) se le deben adicionar dos (2) m de ducto para cumplir con la altura mínima.**
- **Las chimeneas asociados a los procesos de Zaranda y Molienda, cumplen con la altura mínima requerida por la resolución 909 de 2008.**
- **Es factible acoger el plan de contingencia de sistemas de control de emisiones de la Planta de Beneficio calcáreo, dado cumple con los lineamientos del numeral 6.1 del protocolo de Fuentes Fijas.**

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y REQUERIMIENTOS ANTERIORES

Planta de calcinación

- **Se considera factible desde el punto de vista técnico, acoger el Plan de contingencias de sistemas de control para el proceso de molienda de carbón, toda vez que este cumple con los lineamientos del Protocolo de Fuentes Fijas , numeral 6.1**
- **Con respecto al plazo solicitado para el encerramiento de la nave o ramada donde funciona la molienda de carbón, no se considera factible acoger tal petición toda vez que dicho requerimiento se formuló hace más de un año.**
- **En lo que concierne a la terminación "gorro chino" del ducto asociado al "filtro de mangas clasificación y trituración de cal", si bien la empresa acoge la obligación cambiarla, la empresa no propone un plazo para el cumplimiento del requerimiento.**
- **La empresa CALINA no ha presentado el informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas para el "filtro de mangas clasificación y trituración de cal".**
- **La fuente fija denominada "Horno CM-R1" cumple con los estándares de emisiones aplicables como "instalación industrial nueva". Las fechas de los próximos muestreos son las que se muestran en la tabla 14. (Negrilla fuera del texto original).**

FUENTE FIJA	PROXIMO MUESTREO	Material Particulado , MP	Óxidos de Nitrógeno , NOx	Dióxido de Azufre , SO ₂
	Calculo de UCA	0.06	0.16	0.02
Horno CM-R1	Próxima fecha de medición	08/04/2019	08/04/2019	08/04/2019

Tabla 14. Próximos muestreos Hornq CM-R1

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *"...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores*

ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;..."

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Es necesario aclarar que dado que la empresa cuenta con un permiso de emisiones atmosféricas para la planta de calcinación otorgado a través de la Resolución N° 112-3102 del 09 de julio del 2015, el cual se encuentra vigente hasta el día 10 de julio del año del año 2020, y en atención a los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir todas las actuaciones administrativas, y para efectos de coordinar el control y seguimiento en los aprovechamientos del recurso aire en cada una de las plantas que generan emisiones, **se considera procedente unificar las vigencias de los permisos de emisiones atmosféricas otorgado para la planta de calcinación con el de la renovación del permiso de la planta de beneficio, teniendo en cuenta además que ambas plantas se encuentran ubicadas en el corregimiento de Río Claro del municipio de Sonson, razón por la cual se entrara a renovar la Resolución N° 134-0050 del 25 de abril del 2012 y a unificar su vigencia con la Resolución N° 112-3102 del 09 de julio del 2015.**

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2097 del 30 de septiembre del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** y a formular unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS otorgado mediante la Resolución N° 134-0050 del 25 de abril del 2012 a la empresa denominada **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS LTDA-CALINA LTDA-**, con Nit. 890.900.944-0, Representada Legalmente por el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.693.011, para la **PLANTA DE BENEFICIO** ubicada en el corregimiento de Rioclaro del municipio de Sonson, para las siguientes Fuentes Fijas:

PLANTA DE BENEFICIO
<i>Trituración</i>
<i>Zaranda</i>
<i>Molienda</i>

PARAGRAFO: Se renueva el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: UNIFICAR la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución N°. **112-3102 del 09 de julio del 2015** para la Planta de Calcinación, con la de la presente renovación, para que en adelante se entienda que **ambos permisos cuentan con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.**

PARAGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación de manera simultánea de los permisos de emisiones tanto de la planta de beneficio como de la planta de calcinación, mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** la información enviada a través del radicado N°112-2424 de 20 de junio del 2016, relacionada con los requerimientos realizados a través del Auto N°112-0433 del 12 de abril del 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** **EL PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES DE LA PLANTA DE BENEFICIO CALCÁREO**, dado que cumple con los lineamientos del numeral 6.1 del protocolo de Fuentes Fijas y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** **EL PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES DE LA PLANTA DE CALCINACIÓN** para el proceso de **molienda de carbón**, toda vez que este cumple con los lineamientos del Protocolo de Fuentes Fijas, numeral 6.1. y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

PARÁGRAFO: En el momento que se modifiquen, sustraigan o adicionen sistemas de control de emisiones a la referida planta, el Plan de contingencias debe ser actualizado y enviado a esta Corporación para su correspondiente revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** a través de su Representante Legal el señor **SERGIO TAPIAS RESTREPO**, para que en un termino de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, adicione dos (2) metros al ducto de la chimenea asociada al proceso de **Trituración**, para completar la altura mínima exigida por el

artículo 69 de la resolución 909 de 2008. La longitud requerida está sustentada en los cálculos presentados por la referida empresa.

ARTÍCULO SEPTIMO: NO ACOGER a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS - CALINA-** el cronograma presentado en el Oficio Radicado N° 112-1553 del 13 de abril del 2016, en el cual se solicitan plazos de doce (12) y dieciséis (16) meses para instalar y poner en marcha un sistema que capture todas las emisiones dispersas generadas en las actividades de: almacenamiento y descargue de rajón a las tolvas, circulación de maquinaria amarilla y vehículos de transporte pesado, actividad que deberá estar desarrollada a más tardar el día 21 de marzo del año 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13, del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** para que a partir de la notificación de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones de control y seguimiento de la plan de calcinación:

1. Dado que no es factible acoger la solicitud de prórroga, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de presente actuación **a más tardar el 31 de diciembre de 2016**, Instalar el cerramiento de la nave de molienda de carbón, el cual no debe permitir el paso de ninguna cantidad de material particulado "MP" al ambiente.
2. En una **plazo máximo de treinta (30) días calendario**, cambiar la terminación antilluvia "gorro chino" del ducto asociado al "filtro de mangas clasificación y trituración de cal" por otro dispositivo que asegure la correcta dispersión de los contaminantes.
3. En una **plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario**, realizar el muestreo de emisiones para el contaminante MP del ducto asociado al "filtro de mangas clasificación y trituración de cal", para lo cual debe radicar ante esta Corporación, el respectivo informe previo en un plazo máximo de quince (15) días calendario. Dicho informe debe contener todos los puntos del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** que las fechas para el próximo muestreo de emisiones atmosféricas son las indicadas en la siguiente tabla:

FUENTE FIJA	PROXIMO MUESTREO	Material Particulado , MP	Óxidos de Nitrógeno , NOx	Dióxido de Azufre , SO ₂
Horno CM-R1	Calculo de UCA	0.06	0.16	0.02
	Próxima fecha de medición	08/04/2019	08/04/2019	08/04/2019

Tabla 15. Próximos muestreos Horno CM-R1

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Informe Técnico N° 112-2097 del 30 de septiembre del 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO: INFORMAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS - CALINA-** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Claro Cocorná Sur a través de la Resolución 112-4873 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se renovó el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS - CALINA-**, que la Corporación continuará con la realización periódica de vistas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta de beneficio de piedra caliza a fin de verificar el cumplimiento de los diversos requerimientos formulados a la empresa en materia de emisiones atmosféricas

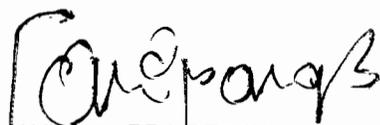
ARTICULO DECIMOOCUARTO: NOTIFICAR de manera personal la presente decisión a la sociedad **CALCAREOS INDUSTRIALES Y AGRICOLAS -CALINA-** a través de su Representante Legal **SERGIO TAPIAS RESTREPO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMONOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO VIGECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 29.13.0014

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha 10 -10-2016/Grupo Recurso Aire

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero